

Medellín, diecinueve (19) de febrero dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL - R.C.E.
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA GALLEGO VERGARA Y/O
DEMANDADO	TAX COOPEBOMBAS LTDA Y/O
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00107 00
DECISIÓN	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La solicitud de llamamiento en garantía formulada por LOAD CARGO S.A.S., cumple con los requisitos exigidos en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, por lo cual, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por ISABEL URREGO ZAPATA frente a S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: ORDENAR notificar personalmente esta providencia al llamado en garantía, en los términos dispuestos en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, advirtiéndoles que, cuentan con el término de veinte (20) días para responder la demanda y el llamamiento, a tono con lo establecido en el artículo 66 ibídem.

TERCERO: ADVERTIR a los llamantes que, si la notificación de los llamados no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: SE REQUIERE a la llamante en garantía para que aporte disco compacto contentivo del llamamiento como mensaje de datos, tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado de los llamados en garantía y copia física de la solicitud para el archivo del despacho (Artículo 89, inciso 2 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por ESTADOS Nº 23.

Fijado hoy en la secretaría del Juzgado a las 8:00 AM

rctona Otrz G

2.



Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA GALLEGO VERGARA Y/O
DEMANDADO	TAX COOPEBOMBAS LTDA Y/O
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00107 00
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora al expediente disco compacto contentivo del llamamiento como mensaje de datos requerido a la llamante en garantía y se acredita la presentación de las copias para traslado del llamado en garantía y para el archivo del despacho.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELÉNA GUTIÉRREZ CORREA

DUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por **ESTADOS** Nº __32

Fijado hoy en la secretaría del Juzgado a las 8:00 AM.

Medellin 65-03-2018

YESSICA ANDREA LASSO PARRA

Secretaria

2.



Medellín, diez (10) de diciembre dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	VERBAL - R.C.E.
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA GALLEGO VERGARA Y/O
DEMANDADO	TAX COOPEBOMBAS LTDA Y/O
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00107 00
DECISIÓN	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Subsanados como se encuentran los defectos señalados en el auto inadmisorio calendado 1 de noviembre de 2019 (fol 19), se advierte que el llamamiento en garantía reúne las exigencias impuestas por los artículos 64, 65 y 66 y demás normas concordantes del C.G.P., en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por TAX COOPEBOMBAS LTDA. frente a S.B.S. SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: ORDENAR notificar personalmente esta providencia al llamado en garantía, en los términos dispuestos en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, advirtiéndoles que, cuentan con el término de veinte (20) días para responder la demanda y el llamamiento, a tono con lo establecido en el artículo 66 ibídem.

TERCERO: ADVERTIR a los llamantes que, si la notificación de los llamados no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por ESTADOS Nº

Fijado hoy en la secretaría del Juzgado a las 8:00 AM.

Medellín

12-12-7010

Secretaria



Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA GALLEGO VERGARA Y/O
DEMANDADOS	TAX COOPEBOMBAS LTDA Y/O
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00107 00
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO A TERMINAR POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Toda vez que, mediante auto de 10 de diciembre de 2019, se resolvió admitir el llamamiento en garantía teniendo como parte activa a TAX COOPEBOMBAS LTDA y como por pasiva a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en la demanda de la referencia, y se ordenó notificar esa decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del C.G.P., sin que a la fecha la parte llamante haya presentado constancia de remisión de la comunicaciones tendientes a la notificación del señalada providencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., el Despacho procede a **REQUERIR A TAX COOPEBOMBAS LTDA**, para que se sirva cumplir con la carga procesal mencionada, de la que depende el avance del trámite en el presente proceso, para ello se le concede el término de 30 días, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito del llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

JUEZ

2

Fijado hoy en la secretaría del Juzgado a las 8:00 AM.

CON CO LO



Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL - RCE
DEMANDANTE	SANDRA PATRICIA GALLEGO VERGARA Y/O
DEMANDADO	JHOAN ARBOLEDA RAMÍREZ Y/O
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00107 00
ASUNTO	INCORPORA DOCUMENTOS ECHADOS DE MENOS

Se incorpora al expediente los documentos, allegados dentro del término concedido por el despacho, que fueron echados de menos en el dictamen de parte entregados como anexo de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ-ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por **ESTADOS** Nº _____32_

2.

Fijado hoy en la secretaría del Juzgado a las 8:00 AM.

Modellin 05-03-202

YESSICA ANDREA LASSO PARRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – R.C.E.
COLICITANTE	SANDRA PATRICIA GALLEGO VERGARA Y/O
CITADO	JHOAN ARBOLEDA RAMIREZ Y/O
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00107 00
ASUNTO	INCORPORA CONSTANCIA DE ENTREGA NOTIFICACIÓN POR AVISO Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA. REQUIERE AL DEMANDANTE. RECONOCE PERSONERÍA

Se incorpora al expediente la comunicación remitida al demandado JHOAN ARBOLEDA RAMÍREZ para efectos de notificación por aviso (fol 548-551), con constancia de resultado positivo de entrega del envío, el 25 de octubre de 2019 (fol 549). El demandado, sin embargo, se fue notificado personalmente el 16 de octubre de 2019 y contestó la demanda dentro del término de ley, como se señaló en auto de 10 de diciembre de 2019 (fol 540)

Se incorpora la contestación a la demanda, con sus anexos, que presentó la demandada ISABEL URREGO ZAPATA, dentro de los términos fijados por la ley, por intermedio de apoderado judicial (552-603). A las excepciones propuestas se dará traslado en la etapa oportuna.

Se requiere a la demandada ISABEL URREGO ZAPATA para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia rinda las declaraciones e informaciones que establece el artículo 226 del C.G.P. debe contener el dictamen suscrito por perito, para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo 96 ídem.

Se reconoce personería a la abogada KAREN STEPHANIE CRUZ URREGO, portadora de la tarjeta profesional No. 238.688 del Consejo Superior de la Judicatura, quien

representa a la demandada, conforme las facultades expresadas en el poder otorgado (fol 563-565).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

2.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por **ESTADOS** Nº $23 \cdot$

Fijado hoy en la secretaría del Juzgado a las 8:00 AM.

20 FEB 2020

Secretaria

533

KAREN STEPHANIE CRUZ URREGO



Abogada Titulada FUNLAM

Carrera 56A Nº 49A-30 Oficina 303 Medellin (Ant.) Celular: 3167576290

Medellín 27 de Febrero de 2020.

SEÑOT JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN E.S.D

REFERENCIA:

VERBAL RESPONABLIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL.

DEMANDANTE:

MARIA OLIVIA VERGARA REDONDO y otros.

DEMANDADO:

ISABEL URREGO ZAPATA y otros.

RADICADO:

05001310300220190010700

ASUNTO:

SUBSANO REQUISITOS DEL JUZGADO.

KAREN STEPHANIE CRUZ URREGO, mayor de edad, residente en Medellín, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 238.688 del C. S. de la J. e identificado con la cedula de ciudadanía N° 44'006.289 expedida en Medellín, obrando como apoderada en procuración de la Señora ISABEL URREGO ZAPATA con domicilio principal en la ciudad de Medellín, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito dentro del término legal y oportuno procedo a subsanar los requisitos del juzgado, auto que requiere a la parte demandad para que aporte documentación necesaria para demostrar la idoneidad del perito ALEJANDRO ESPINEL SÁNCHEZ, aporto toda la documentación necesaria y solicito sea tenido en cuenta como prueba pericial la aportada.

Del señor Juez, atentamente,

Koren acz U.

KAREN STEPHANIE CRUZ URREGO C. C. N° 44'006.289 de Medellín.

T. P. N° 238.688 del C. S. de la Judicatura







Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines



ALEJANDRO ESPINEL SANCHEZ 79.923.972



Igeniero ELECTROMECÁNICO



Intrícula SN250-123646



Resol. Secc. 8/2017

Fecha de Exp 15/03/2017